



**Florida**

**Universit ria**

*El Reglamento de R gimen Interno es de aplicaci n a todo el alumnado de Florida Universit ria, as  como aquel alumnado de otros centros que realicen pr cticas en nuestras instalaciones.*

# **REGLAMENTO DE R GIMEN INTERNO DEL ALUMNADO**

**NOVIEMBRE 2020**

# REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL ALUMNADO

## FLORIDA UNIVERSITÀRIA

### Contenido

Título I. Funciones del centro.....	2
Título II. Estudiantes.....	2
Título III. De la condición de estudiante de Florida Universitària .....	3
Título IV. De los derechos de los y las estudiantes .....	3
Título V. De los deberes de los y las estudiantes .....	5
Título VI. De las faltas disciplinarias.....	6
Título VII. De las sanciones .....	8
Título VIII. De la Comisión Disciplinaria y del procedimiento sancionador.....	8
Título IX. Modificación del Reglamento de Régimen Interno .....	10

## Título I. Funciones del centro

Florida Universitària es la encargada de organizar las enseñanzas y los procesos académicos, administrativos y de gestión para la obtención de los títulos de Grado, ciclos formativos de grado medio y superior, Másteres, postgrados y cursos de especialización que se imparten. Así como la de todos aquellos estudios que la legislación vigente le permita. Así mismo, el centro velará por la calidad de los estudios que organiza.

Se consideran miembros del centro todo el personal docente e investigador adscrito al centro y todo el personal de administración y servicios, así como estudiantes que se han matriculado en cualquier titulación organizada por el centro.

Se consideran funciones del centro:

- Proponer la implantación de nuevas titulaciones
- Organizar la docencia, coordinarla y supervisarla de acuerdo con los planes de estudio.
- Aplicar directrices sobre política lingüística.
- Promover actividades culturales y de extensión universitaria.
- Promover iniciativas y aplicar medidas que mejoren la calidad de los procesos de enseñanza y servicios prestados por el centro.
- Elegir representantes del centro en las comisiones mixtas de la UV y la UPV, así como representantes del sistema interno de garantía de calidad de Florida Universitària.
- Facilitar los medios necesarios para la formación del personal vinculado al centro.
- Administrar la asignación presupuestaria del centro y controlar sus propios servicios.
- Realizar la gestión administrativa necesaria para que las funciones anteriores se lleven a cabo.
- Cualquier otra función que pueda atribuirse a los Estatutos y otras disposiciones vigentes.
- Asegurar la calidad de los programas formativos y realizar el seguimiento y acreditaciones de las titulaciones.

## Título II. Estudiantes

En el caso de los y las estudiantes, sus derechos y deberes se ejercen de acuerdo a la normativa estatal, la de la Comunidad Valenciana y de los Estatutos y demás normativa de Florida Universitària.

**Artículo 1º.** Esta normativa tiene por objeto establecer el régimen académico y disciplinario aplicable a estudiantes de Florida Universitària que se han matriculado en cualquiera de sus enseñanzas.

**Artículo 2º.** Florida Universitària se dota de esta regulación al amparo del artículo 2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y de los artículos 7 y 13 del Estatuto del Estudiante Universitario (R.D. 1791/2010, de 30 de diciembre) por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario.

## Título III. De la condición de estudiante de Florida Universitària

### **Artículo 3º.**

1. Es estudiante de Florida Universitària toda persona física que se halle matriculada en cualquiera de sus enseñanzas, oficiales o propias.
2. A los efectos de esta normativa tendrán, asimismo, la consideración de estudiantes, las personas físicas que realicen prácticas de formación en el marco de convenios o acciones de colaboración entre esta Universidad y otras entidades e instituciones, públicas o privadas.

**Artículo 4º.** Perderá la condición de estudiante quien solicite voluntariamente su baja o el traslado de su expediente académico a otra Universidad y quienes, conforme a la presente normativa, sean sancionados con la pérdida de la condición de estudiante.

## Título IV. De los derechos de los y las estudiantes

**Artículo 5º.** *Los y las estudiantes de Florida Universitària tienen derecho:*

- a) A recibir información sobre las Memorias de verificación de títulos de Grado, Ciclo y Máster.
- b) A obtener el reconocimiento de su formación previa o, en su caso, de las actividades laborales o profesionales desarrolladas con anterioridad, si procede.
- c) A elegir grupo de docencia, en su caso, en los términos que disponga Florida Universitària, de forma que se pueda conciliar la formación con otras actividades profesionales, extra-académicas o familiares.
- d) A recibir una formación teórico-práctica de calidad y acorde con las competencias diseñadas para tal efecto.
- e) A recibir orientación y tutoría personalizadas durante los estudios, para facilitar la adaptación al entorno universitario y el rendimiento académico, así como en la fase final con la finalidad de facilitar la incorporación laboral, el desarrollo profesional y la continuidad de su formación universitaria.
- f) A disponer de la posibilidad de realización de práctica, curriculares o extra-curriculares, que podrán realizarse en entidades externas y en los centros, estructuras o servicios de Florida Universitària según la modalidad prevista y garantizando que sirvan a la finalidad formativa de las mismas.
- g) A contar con tutela efectiva, académica y profesional, en el trabajo fin de grado y proyecto fin de ciclo y, en su caso, en las prácticas externas y formación en centros de trabajo que se prevean en el plan de estudios.

h) A contar con el reconocimiento y protección de la propiedad intelectual del trabajo fin de grado y trabajo fin de ciclo, y de los trabajos previos de investigación en los términos que se establecen en la legislación vigente sobre la materia.

i) A participar en programas y convocatorias de ayudas de movilidad (siguiendo la normativa correspondiente) nacional o internacional, en especial durante la segunda mitad de sus estudios.

**Artículo 6º. Derechos específicos de estudiantes de máster, postgrado y cursos de especialización.**

a) A recibir información de las Memorias de verificación de títulos de máster.

b) A obtener el reconocimiento de su formación previa o, en su caso, de las actividades laborales o profesionales desarrolladas con anterioridad a sus estudios de máster siempre que dicho reconocimiento sea pertinente.

c) A elegir grupo de docencia, en su caso, en los términos que disponga la Florida Universitària de forma que se pueda conciliar la formación con otras actividades profesionales, extra- académicas o familiares.

d) A recibir una formación teórico-práctica de calidad, ajustada a los objetivos profesionales o de iniciación a la investigación, previstos en el título.

e) A recibir orientación y tutoría personalizadas, para facilitar el rendimiento académico, la preparación para la actividad profesional o la iniciación a la investigación.

f) A disponer de la posibilidad de realización de práctica, curriculares o extra- curriculares, que podrán realizarse en entidades externas y en los centros, estructuras o servicios de Florida Universitària, según la modalidad prevista y garantizando sirvan a la finalidad formativa de las prácticas.

g) A contar con tutela efectiva, académica y profesional, en el trabajo fin de máster y, en su caso, en las prácticas académicas externas que se prevean en el plan de estudios.

h) A contar con el reconocimiento y protección de la propiedad intelectual del trabajo fin de máster y de los trabajos previos de investigación en los términos que se establecen en la legislación vigente sobre la materia.

i) A participar en programas y convocatorias de ayudas de movilidad nacional o internacional.

***Derechos específicos de estudiantes de formación continua y otros estudios ofrecidos por la universidad. Universitat de Majors:***

Estos y estas estudiantes tienen los siguientes derechos específicos:

a) A que Florida Universitària desarrolle sus programas de formación continua con criterios de calidad, y sistemas de admisión flexibles que incluyan el reconocimiento de la formación y de la actividad laboral o profesional previas.

b) A conciliar, en lo posible, la formación con la vida familiar y laboral y, en su caso, para garantizar el ejercicio de los derechos de las mujeres víctimas de la violencia de género, dentro de sus disponibilidades.

c) A contar con información de servicios que Florida Universitària desarrolle y difundan cada curso académico con su oferta formativa detallada en este ámbito. Dicha carta de servicios deberá recoger, al menos, el tipo y duración de las actividades que se ofrecen, los límites de validez académica, en su caso, y los medios disponibles para su ejecución.

Para la plena efectividad de los derechos recogidos en los artículos 5 y 6 Florida Universitària:

a) Informará a los y las estudiantes sobre los mismos y les facilitará su ejercicio.

b) Establecerá los recursos y adaptaciones necesarias para que los y las estudiantes con discapacidad puedan ejercerlos en igualdad de condiciones que el resto de los y las estudiantes, sin que ello suponga disminución del nivel académico exigido.

c) Garantizará su ejercicio mediante procedimientos adecuados y, en su caso, a través de la actuación del asesor, coordinador/a del curso y responsable de la Unidad de la Titulación en la que está matriculado el o la estudiante.

## Título V. De los deberes de los y las estudiantes

### **Artículo 7º.**

1. Los y las estudiantes de Florida Universitària deben asumir el compromiso de tener una presencia activa y corresponsable en la universidad, deben conocer su universidad, respetar sus Estatutos y demás normas de funcionamiento aprobadas por los procedimientos reglamentarios.

2. Entendidos como expresión de ese compromiso, los deberes del estudiantado de Florida Universitària serán los siguientes:

a) El estudio y la participación activa en las actividades académicas que ayuden a completar su formación.

b) Respetar a los miembros de la comunidad universitaria, al personal de las entidades colaboradoras o que presten servicios en la universidad.

c) Cuidar y usar debidamente los bienes, equipos, instalaciones o recinto de Florida Universitària o de aquellas entidades colaboradoras con la misma.

d) Abstenerse de la utilización o cooperación en procedimientos fraudulentos en las pruebas de evaluación, en los trabajos que se realicen o en documentos oficiales de Florida Universitària.

- e) Participar de forma responsable en las actividades universitarias y cooperar en el normal desarrollo de las mismas.
- f) Conocer y cumplir los Estatutos y demás normas reglamentarias de la universidad.
- g) Conocer y cumplir las normas internas sobre seguridad y salud, especialmente las que se refieren al uso de laboratorios de práctica y entornos de investigación.
- h) Respetar el nombre, los símbolos y emblemas de Florida Universitària o de sus órganos, así como su debido uso.
- i) Respetar los actos académicos de Florida Universitària así como a las personas que participan en los mismos, sin menoscabo de su libre ejercicio de expresión y manifestación.
- j) Ejercer y promover activamente la no discriminación por razón de nacimiento, origen racial o étnico, sexo, religión, convicción u opinión, edad, discapacidad, nacionalidad, enfermedad, orientación sexual e identidad de género, condición socio económica, idiomática o lingüística, o afinidad política y sindical, o por razón de apariencia, sobrepeso u obesidad, o por cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de los miembros de la comunidad universitaria, del personal de las entidades colaboradoras o que presten servicios en la universidad.
- k) Ejercer, en su caso, las responsabilidades propias del cargo de representación para el que se les haya elegido.
- l) Informar a las personas a las que representa de las actividades y resoluciones de los órganos colegiados en los que participa, así como de sus propias actuaciones, con la reserva y discreción que se establezcan en dichos órganos.
- m) Participar de forma activa y responsable en las reuniones de los órganos colegiados para los que se le haya elegido.
- n) Contribuir a la mejora de los fines y funcionamiento de Florida Universitària.
- o) Cualquier otro deber que le sea asignado en los Estatutos de Florida Universitària.

## Título VI. De las faltas disciplinarias

**Artículo 8º.** La infracción y el no cumplimiento de los deberes y obligaciones propios de los y las estudiantes según establece esta normativa y demás normas internas que la desarrollen o complementen serán constitutivos de falta que, según las circunstancias, será calificable como leve, grave o muy grave.

**Artículo 9º.** Son faltas leves las acciones u omisiones que, constituyendo infracción directa o indirecta de esta normativa y de los deberes de los y las estudiantes, no se hallen expresamente calificadas como graves o muy graves. También serán faltas leves las así

calificadas por la Comisión Disciplinaria de acuerdo con la sucesiva aplicación de este Reglamento.

**Artículo 10º.** Son faltas graves las acciones u omisiones que, constituyendo infracción directa o indirecta de esta normativa y de los deberes de los y las estudiantes, perturben el normal orden académico y docente. Específicamente, tendrán la consideración de faltas graves.

- a) Las palabras o hechos impropios del normal talante universitario o que resulten indecorosos.
- b) La ofensa grave de palabra o de obra a otro miembro de la comunidad universitaria.
- c) Las conductas que atenten contra las instalaciones, medios materiales o servicios de la Universidad.
- d) El intento de obtener mejores resultados académicos utilizando cualquier medio académicamente ilícito incluido el plagio.
- e) La reincidencia en faltas leves y aquellas faltas leves en las que concurren circunstancias agravantes.
- f) El uso de equipamiento o maquinaria de talleres y laboratorios sin el consentimiento previo y supervisión del profesorado o responsable de talleres y laboratorios.

**Artículo 11º.** Son faltas muy graves las acciones u omisiones que, con infracción directa o indirecta de esta normativa y de los deberes del estudiantado, perturben notablemente el orden académico y docente. Específicamente, tendrán la consideración de faltas muy graves:

- a) Las palabras o hechos impropios del normal talante universitario cuando perturben gravemente el orden universitario.
- b) La ofensa muy grave de palabra, incluidos especialmente los escritos injuriosos en los que medie publicidad, y de obra, especialmente si media violencia física o acoso, contra cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- c) La ofensa grave de palabra o de obra contra las autoridades académicas y órganos de Gobierno de Florida Universitària o contra los miembros que los componen.
- d) La falsificación de documentos referidos a la actividad propia de Florida Universitària, la suplantación de personalidad en actos académicos y docentes y los hechos que puedan ser constitutivos de delito o de falta.
- e) Los comportamientos susceptibles de perjudicar gravemente la imagen y el prestigio de Florida Universitària.
- f) La resistencia activa o pasiva al cumplimiento de lo ordenado por el personal, docente o no, en sus respectivos ámbitos de competencia.



g) La reincidencia en faltas graves y aquellas faltas graves en las que concurren circunstancias agravantes

e) El uso inadecuado de equipamiento o maquinaria de talleres y laboratorios que pongan en riesgo la salud propia o del resto de miembros de la comunidad educativa.

## Título VII. De las sanciones

**Artículo 12º.** Las sanciones previstas por la comisión de alguna falta disciplinaria tendrán el siguiente contenido:

a) **Faltas leves:** Apercibimiento privado y/o suspensión de la condición de estudiante durante un período de entre uno y quince días lectivos. Así mismo se podrá imponer acciones de colaboración social y solidaria con la comunidad universitaria.

b) **Faltas graves:** Apercibimiento público, suspensión de los derechos derivados de la condición de estudiante por un período no inferior a quince días lectivos ni superior a seis meses, con inclusión expresa, en su caso, en el expediente académico de la falta cometida y la sanción impuesta; así como, en su caso, pérdida del derecho de examen en la primera convocatoria siguiente a la notificación de la sanción.

c) **Faltas muy graves:** Apercibimiento público, suspensión de los derechos derivados de la condición de estudiante por un período no inferior a seis meses, y en su caso expulsión definitiva de la Universidad, con inclusión expresa en el expediente académico de la falta cometida y de la sanción impuesta; así como, en su caso, pérdida del derecho de examen en las dos convocatorias siguientes a la notificación de la sanción.

**Artículo 13º.** Las infracciones cometidas prescribirán; las leves a los tres meses, las graves a los seis meses y las muy graves al año a partir de la fecha en que la **Comisión Disciplinaria** tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los tres años de haberse cometido.

Para el supuesto de expulsión definitiva de un o una estudiante, tendrá derecho a la devolución del importe de la matrícula satisfecha en proporción a los meses lectivos pendientes desde la fecha de efectos de dicha expulsión, hasta la finalización del curso académico correspondiente.

## Título VIII. De la Comisión Disciplinaria y del procedimiento sancionador

**Artículo 14º.**

1. La Comisión Disciplinaria de la Universidad, se regirá por la presente Normativa y sus normas de desarrollo, así como por las normas de orden interno que tal Comisión pueda establecer, con la aprobación del equipo de dirección de Florida Grup Educatiu.

2. La Comisión Disciplinaria regirá su actuación con arreglo a los principios de legalidad, justicia, equidad y los demás principios informadores del derecho sancionador.

3. Sólo podrán imponerse sanciones en virtud de expediente instruido a tal efecto, con audiencia del interesado y ulterior derecho a recurso.

**Artículo 15º.** La Comisión Disciplinaria estará compuesta por la Dirección de Estudios Superiores, los o las Responsables de Unidad, y el o la Representante del ADR (de Ciclo, Grado o Máster, según corresponda). Ostentando la presidencia de la misma, la Dirección de Estudios Superiores

**Artículo 16º.**

1. Cualquier persona que tenga conocimiento de algún hecho susceptible de constituir alguna de las infracciones previstas en la presente normativa, tiene el derecho y el deber de comunicarlo a la Comisión Disciplinaria.

2. La Comisión Disciplinaria podrá actuar de oficio o a instancia de cualquier miembro de la comunidad universitaria.

**Artículo 17º.**

1. Abierto expediente sancionador por parte de la Comisión Disciplinaria con base en hechos constitutivos de posible infracción, de oficio o a instancia de quien se halle legitimado de acuerdo con el artículo anterior, el presidente de la Comisión que será el Instructor de la del expediente, recabará cuanta información sobre los hechos le sea posible obtener.

2. Una vez que el alumnado presuntamente responsable de la infracción esté identificado, el Responsable de Unidad procederá a notificarle los hechos imputados, así como la propuesta de su posible sanción. El alumnado expedientado podrá alegar por escrito cuanto estime oportuno, facilitando o proponiendo las pruebas que considere de su interés, en el plazo de 7 días naturales, contados desde el siguiente a esa notificación.

**Artículo 18º.** El Responsable de Unidad podrá solicitar a la Comisión Disciplinaria la adopción de las medidas cautelares convenientes para el correcto desarrollo de la instrucción.

**Artículo 19º.** Durante la instrucción del expediente, a instancia del o la Instructora o del alumnado expedientado, podrán ser citadas a prestar su declaración personas cuyo testimonio se estime de interés para el esclarecimiento de los hechos, y se practicarán las pruebas admitidas en el menor tiempo posible.

Finalizada la instrucción del expediente, el o la Instructora formulará escrito de conclusiones y propuesta definitiva de sanción, que elevará a la Comisión Disciplinaria.

**Artículo 20º.**

1. La Comisión Disciplinaria resolverá motivadamente sobre cada expediente acordando el archivo del mismo o bien imponiendo las sanciones que correspondan según la presente Normativa.

2. La resolución de la Comisión habrá de ser comunicada a la persona o personas expedientadas, así como a aquellas a cuya instancia se inició el expediente.

**Artículo 21º.**

1. El alumnado sancionado podrá formular recurso, por escrito, dentro de los 5 días naturales siguientes a la notificación de la Resolución, incluyendo las alegaciones que estimen oportunas en defensa de sus intereses.

2. El recurso suspenderá la ejecución de la sanción hasta el día siguiente al de la fecha de su resolución por el Consejo de Gobierno. El Consejo de Gobierno, mediante resolución motivada, confirmará o minorará la sanción impuesta o, en su caso, anulará las actuaciones de la Comisión.

**Artículo 22º.** Excepcionalmente, la Comisión Disciplinaria podrá acordar la imposición de las sanciones cuando se trate de infracciones leves o graves, previa audiencia del interesado, y sin más trámites, cuando resulte evidente la autoría de la infracción y la culpabilidad del alumno expedientado.

## Título IX. Modificación del Reglamento de Régimen Interno

La propuesta de modificación del Reglamento de Régimen Interno puede ser presentada por: la Dirección de Estudios Superiores, por petición de un porcentaje del 25% del profesorado indefinido y socio del equipo docente de estudios superiores y aprobado por el claustro.

**Disposición Final.** La presente normativa entrará en vigor a partir del día de su publicación.